

2. *Pide* al Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer que preste especial atención a la discriminación basada en la edad el momento de evaluar los informes nacionales sobre la aplicación de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer⁶⁸;

3. *Invita* a los órganos competentes de las Naciones Unidas a que adopten un planteamiento en el que, en todas sus estrategias y programas para el adelanto de la mujer, se tengan en cuenta todas las etapas de la vida;

4. *Invita* a los organismos y a las organizaciones internacionales de desarrollo, así como al Fondo de Desarrollo de las Naciones Unidas para la Mujer y al Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, a que tomen en consideración las posibilidades de las mujeres de edad en calidad de recursos humanos para el desarrollo y las incluyan en sus programas y estrategias para el desarrollo, y alienta a los gobiernos a velar por que se incluya a la mujer, sea cual sea su edad, en los proyectos de desarrollo financiados por organismos financieros nacionales y multilaterales;

5. *Invita* al Comité Preparatorio de la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social a que se cerciore de que se tengan en cuenta los intereses de las mujeres de edad y sus contribuciones al desarrollo en relación con los tres temas principales del programa de la Cumbre: "Eliminación de la pobreza", "Integración social" y "Empleo";

6. *Insta* a la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer, en su calidad de órgano preparatorio de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer: Acción para la Igualdad, el Desarrollo y la Paz, a que se asegure de que los intereses de las mujeres de edad y sus contribuciones al desarrollo sean tenidos en cuenta e incorporados en las estrategias, programas y políticas de la Plataforma de Acción que se refieren a la igualdad, el desarrollo y la paz;

7. *Pide* al Secretario General que le presente en su quincuagésimo período de sesiones un informe sobre la aplicación de esta resolución en relación con el tema titulado "Adelanto de la mujer".

94a. sesión plenaria
23 de diciembre de 1994

49/163. Instituto Internacional de Investigaciones y Capacitación para la Promoción de la Mujer

La Asamblea General,

Recordando su resolución 48/105, de 20 de diciembre de 1993, en la que instaba al Instituto Internacional de Investigaciones y Capacitación para la Promoción de la Mujer a continuar y fortalecer sus actividades en las áreas de investigación, entrenamiento e información, dirigidas a lograr la participación de la mujer en las estrategias de desarrollo y a posibilitar la mayor visibilidad de la mujer a través de la valoración de su contribución al desarrollo socioeconómico, como importantes pasos para potenciar y mejorar la situación de la mujer; destacaba la singular función del Instituto como la única entidad dentro del sistema de las Naciones Unidas dedicada exclusivamente a la investigación y la capacitación para la integración de la mujer en el desarrollo, y subrayaba la importancia de poner a disposición para propósitos de políticas y de actividades operacionales los resultados de su investigación,

Recordando también su resolución 48/111, de 20 de diciembre de 1993, en la que reconocía la importancia de una adecuada preparación de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer: Acción para la Igualdad, el Desarrollo y la Paz, que se

celebraría en 1995, y el papel que habría de desempeñar en ella el Instituto,

Teniendo en cuenta que el Consejo Económico y Social, en su resolución 1994/30, de 27 de julio de 1994, reiteró la importancia de mantener el nivel de los recursos dedicados a la investigación independiente y a las actividades conexas de capacitación, que tenían una influencia decisiva en la situación de la mujer,

Haciendo hincapié en que el Consejo Económico y Social, en su resolución 1994/51, de 3 de noviembre de 1994, destacó la necesidad urgente que tenía el Instituto de una dirección y una dotación de personal adecuadas para poder seguir cumpliendo su mandato,

Teniendo en cuenta que el Consejo Económico y Social, en su resolución 1994/51 puso de relieve que el adelanto de la mujer debería ser una parte integrante del proceso de desarrollo económico y social dentro de las principales cuestiones mundiales, como la equidad entre los sexos y la participación de la mujer en el proceso de paz, en el desempeño de las funciones de gobierno a nivel nacional e internacional y en el desarrollo sostenible,

1. *Toma nota* del informe del Secretario General preparado en cumplimiento de la resolución 48/111⁵⁵;

2. *Toma nota también* del informe de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto⁵⁶;

3. *Reitera* la importancia de mantener el nivel de los recursos dedicados a la investigación independiente y a las actividades conexas de capacitación, que tienen una influencia decisiva en la situación de la mujer;

4. *Pide* a los Estados y a las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales que aporten contribuciones voluntarias y hagan promesas de contribuciones al Fondo Fiduciario de las Naciones Unidas para el Instituto Internacional de Investigaciones y Capacitación para la Promoción de la Mujer, de modo que el Instituto pueda seguir cumpliendo eficazmente su mandato;

5. *Insta* al Secretario General a que nombre, a la mayor brevedad posible, un director del Instituto Internacional de Investigaciones y Capacitación para la Promoción de la Mujer y que llene las vacantes que existen actualmente a fin de que el Instituto pueda cumplir su mandato;

6. *Insta también* al Secretario General a que adopte medidas apropiadas para la aplicación de la resolución 48/111 de la Asamblea General, las resoluciones del Consejo Económico y Social 1994/30 y 1994/51 y la presente resolución;

7. *Pide* al Secretario General que le presente un informe sobre esta cuestión en su quincuagésimo período de sesiones, en relación con el tema titulado "Adelanto de la Mujer".

94a. sesión plenaria
23 de diciembre de 1994

49/164. Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer

La Asamblea General,

Teniendo presente que uno de los propósitos de las Naciones Unidas, consignado en los Artículos 1 y 55 de la Carta, es fomentar el respeto universal de los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos sin distinción de ninguna especie, incluida la distinción por motivos de sexo,

⁶⁸ Resolución 34/180, anexo.

Afirmando que las mujeres y los hombres deben participar en pie de igualdad en el desarrollo social, económico y político, deben contribuir por igual a ese desarrollo y deben beneficiarse por igual del mejoramiento de las condiciones de vida,

Recordando su resolución 34/180, de 18 de diciembre de 1979, por la que se aprobó la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer,

Recordando también sus resoluciones anteriores relativas a la Convención, y tomando nota de la resolución 1994/7 del Consejo Económico y Social, de 21 de julio de 1994,

Celebrando que el número de Estados partes en la Convención, que actualmente se eleva a 134, sea cada vez mayor,

Tomando nota con profunda preocupación de que la Convención es uno de los instrumentos de derechos humanos que sigue siendo objeto de un sinnúmero de reservas, en muchos casos contrarias al propósito y la finalidad de la Convención, y ello pese a que algunos Estados partes las han retirado,

Recordando que en la Declaración y Programa de Acción de Viena que aprobó la Conferencia Mundial de Derechos Humanos el 25 de junio de 1993⁶⁵, se estipula que los derechos humanos de las mujeres y las niñas son parte inalienable, integrante e indivisible de los derechos humanos universales,

Recordando también que en la Declaración y Programa de Acción de Viena la Conferencia recomendó que se adoptaran nuevos procedimientos para afianzar la determinación de lograr la igualdad de la mujer y realizar sus derechos humanos y que recomendó a la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer y al Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer que examinaran rápidamente la posibilidad de introducir el derecho de petición mediante la elaboración de un protocolo facultativo de la Convención,

Tomando nota de las decisiones adoptadas el 4 de febrero de 1992 en la Sexta Reunión de los Estados partes en la Convención⁶⁹,

Consciente de la importante contribución que la aplicación de las Estrategias de Nairobi orientadas hacia el futuro para el adelanto de la mujer⁷⁰ puede aportar a la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer y al logro de la igualdad jurídica y de facto entre el hombre y la mujer,

Habiendo examinado los informes del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer sobre sus períodos de sesiones 12^o⁷⁰ y 13^o⁷¹,

Tomando nota de las sugerencias y recomendaciones generales formuladas por el Comité de conformidad con su mandato, tales como las dimanadas recientemente de su 13^o período de sesiones, cuando aprobó la sugerencia No. 6 relativa a la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo y la recomendación general No. 21 relativa a los artículos 9, 15 y 16 de la Convención, como contribución al Año Internacional de la Familia, así como otras recomendaciones generales formuladas por el Comité,

Tomando nota de que ha aumentado el volumen de trabajo del Comité a causa del número cada vez mayor de Estados partes en la Convención, que el período de sesiones anual del Comité sigue siendo el más corto de todos los períodos de sesiones anuales

de los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos, y que aún hay una cantidad considerable de informes de los Estados partes pendientes de examen pese a la recomendación formulada por el Consejo Económico y Social en su resolución 1992/17, de 30 de julio de 1992, que fue apoyada por la Asamblea General en su resolución 47/94, de 16 de diciembre de 1992, en el sentido de que se asignaran tres semanas a cada período de sesiones del Comité para que el Comité pudiera examinar los informes presentados por los Estados partes hasta que todos los informes atrasados se hubieran examinado,

Convencida de la necesidad de adoptar medidas que permitan al Comité examinar en detalle y a tiempo los informes presentados por los Estados partes y cumplir con las responsabilidades que le incumben en virtud de la Convención,

Tomando nota del informe del Secretario General relativo a los métodos de trabajo del Comité y a su capacidad para cumplir su mandato eficazmente⁷², en que se incluye una comparación con otros órganos creados en virtud de tratados,

Celebrando los esfuerzos del Comité por seguir mejorando sus métodos de trabajo mediante la aprobación de observaciones finales que contienen sugerencias y recomendaciones concretas,

Recordando que el párrafo 9 del artículo 17 de la Convención estipula que el Secretario General debe proporcionar el personal y los servicios necesarios para el desempeño eficaz de las funciones del Comité,

Recordando también sus resoluciones 44/73, de 8 de diciembre de 1989, 45/124, de 14 de diciembre de 1990, y 47/94, de 16 de diciembre de 1992, en las cuales, entre otras cosas, apoyó firmemente la opinión del Comité de que el Secretario General debía dar más prioridad a fortalecer el apoyo al Comité,

Apoyando firmemente la recomendación general No. 19 del Comité sobre la violencia contra la mujer, e instando a los Estados partes a que preparen sus informes periódicos de conformidad con esa y otras recomendaciones generales del Comité,

Tomando nota con satisfacción del nombramiento de un Relator Especial de la Comisión de Derechos Humanos sobre la violencia contra la mujer, con inclusión de sus causas y consecuencias,

1. *Expresa su satisfacción* por el número creciente de Estados que han ratificado la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer o se han adherido a ella, y apoya la recomendación general del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer de que se señalen a la atención las reservas que sean incompatibles con el objetivo y la finalidad de la Convención;

2. *Insta* a todos los Estados que aún no hayan ratificado la Convención o que no se hayan adherido a ella a que lo hagan cuanto antes;

3. *Destaca* la importancia de que los Estados partes cumplan estrictamente sus obligaciones en virtud de la Convención;

4. *Exhorta* a los Estados a que consideren la posibilidad de limitar el alcance de las reservas que expresen a la Convención, a que cualquier reserva que formulen sea tan precisa y restringida como sea posible y a que se aseguren de que ninguna de ellas sea contraria al propósito y la finalidad de la Convención o incompatible con el derecho internacional;

5. *Pide* a los Estados partes en la Convención que examinen periódicamente sus reservas, con el fin de retirarlas con celeridad a fin de que la Convención pueda aplicarse cabalmente;

⁶⁹ Véase CEDAW/SP/1992/4.

⁷⁰ Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo octavo período de sesiones, Suplemento No. 38 (A/48/38).

⁷¹ *Ibid.*, cuadragésimo noveno período de sesiones, Suplemento No. 38 (A/49/38).

⁷² A/49/308, secc. III.

6. *Toma nota* del informe del Secretario General sobre la situación de la Convención⁷³, y le pide que continúe presentando informes anuales a la Asamblea General;

7. *Toma nota también* de los informes del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer sobre sus períodos de sesiones 12^o 70 y 13^o 71;

8. *Recomienda* que los Estados partes en la Convención, a la luz de los informes mencionados en los párrafos 6 y 7, examinen la situación de trabajo del Comité y su capacidad para cumplir más eficazmente su mandato y que, en ese contexto, consideren también la posibilidad de enmendar el artículo 20 de la Convención, de forma que se asigne al Comité un tiempo de reunión suficiente;

9. *Pide* que todos los Estados partes en la Convención se reúnan en 1995 para estudiar la posibilidad de revisar el artículo 20 de la Convención, como se indica en el párrafo 8 *supra*;

10. *Invita* a los Estados partes en la Convención a que hagan todo lo que esté a su alcance por presentar sus informes iniciales sobre la aplicación de la Convención, así como sus segundos informes periódicos e informes posteriores, de conformidad con el artículo 18 de la Convención y con las directrices del Comité, y a que colaboren plenamente con el Comité en la presentación de sus informes;

11. *Celebra* los esfuerzos realizados por el Comité para racionalizar sus procedimientos y acelerar el examen de los informes periódicos y alienta encarecidamente al Comité a que continúe esos esfuerzos;

12. *Celebra también*, de conformidad con la recomendación general No. 11 del Comité⁷⁴, las iniciativas adoptadas para impartir a funcionarios gubernamentales cursos de capacitación regionales sobre la preparación y redacción de informes de los Estados partes y organizar seminarios de información y capacitación para los Estados que estén considerando la posibilidad de adherirse a la Convención, e insta a los órganos y organizaciones competentes de las Naciones Unidas a que apoyen dichas iniciativas;

13. *Pide* al Secretario General que continúe con sus esfuerzos para proporcionar personal de secretaría, incluidos juristas especializados en aplicación de tratados sobre derechos humanos, y recursos técnicos para que el Comité pueda desempeñar eficazmente sus funciones;

14. *Apoya firmemente* la opinión del Comité de que el Secretario General debe dar más prioridad, dentro de los límites de los recursos existentes, a fortalecer el apoyo técnico y sustantivo al Comité, en particular a prestar asistencia en las investigaciones preparatorias;

15. *Pide* al Secretario General que siga proporcionando, facilitando y fomentando, dentro de los límites de los recursos existentes, la difusión de información relativa al Comité, sus decisiones y recomendaciones, la Convención y el concepto de conocimientos jurídicos básicos, teniendo en cuenta las recomendaciones del Comité a esos efectos;

16. *Apoya* la solicitud formulada por el Comité en sus períodos de sesiones 12^o y 13^o de que se le conceda más tiempo de reunión, con suficiente apoyo de la Secretaría, a fin de que el Comité pueda reunirse una vez al año durante tres semanas para sus períodos de sesiones 14^o y 15^o, y recomienda que se examine la solicitud formulada por el Comité de que se le dé más tiempo

de reunión sin sobrepasar el nivel actual de recursos presupuestarios;

17. *Pide* al Secretario General que disponga que se dé apoyo suficiente al Comité y pide también que se asignen a este fin recursos suficientes del actual presupuesto ordinario para que el Comité pueda examinar en detalle y a tiempo los informes presentados por los Estados partes;

18. *Decide* que en su quincuagésimo primer período de sesiones verificará si ha disminuido el número de informes pendientes de examen por el Comité;

19. *Recomienda* que los períodos de sesiones del Comité se programen en lo posible de modo que los resultados de su labor se transmitan oportunamente, en el mismo año, a la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer, para su información;

20. *Pide* al Secretario General que le presente, en su quincuagésimo primer período de sesiones, un informe sobre la aplicación de la presente resolución, y que ponga el informe a disposición de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer en su 41^o período de sesiones.

94a. sesión plenaria
23 de diciembre de 1994

49/165. Violencia contra las trabajadoras migratorias

La Asamblea General,

- *Recordando* que en la Carta de las Naciones Unidas se reafirma la fe en los derechos humanos fundamentales, en la dignidad y el valor de la persona humana y en la igualdad de derechos de hombres y mujeres,

Reafirmando los principios enunciados en la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, aprobada por la Asamblea General en su resolución 34/180, de 18 de diciembre de 1979,

Subrayando que la promoción de los derechos humanos de la mujer constituye parte integrante de las actividades en materia de derechos humanos de las Naciones Unidas, como se reafirma en la Declaración y Programa de Acción de Viena que aprobó en 1993 la Conferencia Mundial de Derechos Humanos⁵,

Acogiendo con agrado el Programa de Acción de la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo⁴², celebrada en El Cairo del 5 al 13 de septiembre de 1994, en el que se instó a todos los países a adoptar medidas exhaustivas para eliminar todas las formas de explotación, abuso, acoso y violencia contra las mujeres,

Observando que un elevado número de mujeres de los países en desarrollo y de algunos países con economía en transición siguen emigrando a países más prósperos en busca de medios de vida para sí y para sus familias, como consecuencia de la pobreza, el desempleo y otras situaciones socioeconómicas en sus respectivos países de origen, y reconociendo asimismo el deber primordial de los Estados de esforzarse por crear condiciones que proporcionen empleo a sus ciudadanos,

Reconociendo que los países de origen tienen el deber de proteger y de promover los intereses de sus ciudadanos que buscan u obtienen empleo en otros países, de impartirles una formación profesional y una educación adecuadas, y de darles a conocer sus derechos y obligaciones en los países de empleo,

Consciente de la obligación moral de los países receptores o de acogida de garantizar los derechos humanos y las libertades fundamentales de todas las personas que se encuentran en su territorio, comprendidos los trabajadores migratorios y, en especial,

⁷³ *Ibid.*, secc. II.

⁷⁴ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo cuarto período de sesiones, Suplemento No. 38 (A/44/38) secc. V.*